

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**T A R A N C Ó N**

**Año 2006.**

**ORDENANZA Núm 28**



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR  
ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES  
CULTURALES Y USO TEMPORAL DEL TEATRO -  
AUDITORIO**

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a espectáculos o actividades culturales y uso temporal del Teatro -Auditorio fue aprobada el día 30 de septiembre de 2003, publicándose la aprobación inicial en el BOP nº 117 de 10 de octubre de 2003 y el texto íntegro de la misma en el BOP nº 137 de fecha 26 de noviembre de 2003, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

## **“Ordenanza n° 28. Ordenanza Reguladora de la tasa por asistencia a espectáculos o actividades culturales y uso temporal del Teatro -Auditorio.**

### **Artículo 1. Imposición y régimen aplicable.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Teatro -Auditorio del Excmo. Ayuntamiento de Tarancón, y por el uso temporal de sus instalaciones, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios a que hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

### **Artículo 3. Devengo.**

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que autoriza a asistir al acto o espectáculo, en el primer caso, o en el momento de conceder autorización para el uso temporal de las instalaciones, en el segundo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en casos de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad. En el caso de uso temporal de las instalaciones, se aplicará el mismo criterio, mediando siempre una semana de antelación a contar desde la comunicación por escrito en el registro municipal.

### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

Se considerará sujeto pasivo de este tributo a aquella persona física o jurídica que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

## **Artículo 5. Responsables.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración solidaria, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipantes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **Artículo 6. Base imponible y liquidable.-**

1.- Por asistir a espectáculos o actividades culturales:

Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

- Tipo A: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo inferior a 1.502,53 euros.
- Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.502,53 y 3.000,00 euros.

- Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 3.000,00 y 4.500,00 euros.
- Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 4.500,00 y 6.000,00 euros.
- Tipo E: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 6.000,00 y 9.000,00 euros.
- Tipo F: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 9.000,00 y 12.000,00 euros.
- Tipo G: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 12.000,00 y 18.000,00 euros.
- Tipo H: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo superior a 18.000,00 euros.

Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento, *mediante Decreto de la Alcaldía* podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores de tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza o *bien devengará una cuota reducida respecto de la tarifa fijada en el artículo 8.*

2.- Por el uso temporal de sus instalaciones:

La base del presente tributo está en la utilización de las instalaciones del Teatro-Auditorio.

#### **Artículo 7.-**

Se autoriza al Alcalde-Presidente para que fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate *(y, en su caso, al Presidente de la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana, previo informe de) dando cuenta a* la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana y conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza

#### **Artículo 8.- Cuota Tributaria.-**

1.- Por asistir a espectáculos o actividades culturales:

Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A:

- general: 3,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 2,00 euros.

Espectáculos de tipo B:

- general: 6,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 4,00 euros.

Espectáculos de tipo C:

- general: 9,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 6,00 euros.

Espectáculos de tipo D:

- general: 12,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 9,00 euros.

Espectáculos de tipo E:

- general: 15,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 12,00 euros.

Espectáculos de tipo F:

- general: 20,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 15,00 euros.

Espectáculos de tipo G:

- general: 35,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 25,00 euros.

Espectáculos de tipo H:

- general: 50,00 euros.
- menores de 16 años, jubilados, titulares del carnet joven y minusválidos con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón: 35,00 euros.

2. En el caso de adquirir localidades no generales se deberá acreditar las condiciones de menor de 16 años, jubilado, titular del carnet joven y minusválido con carnet homologado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón.

3. No podrán adquirirse más de cuatro entradas por persona.

4. Si el Ayuntamiento decidiera crear abonos para ciertos espectáculos la tarifa de éstos se obtendría aplicando una reducción del 25 %.

5.- Por el uso temporal de sus instalaciones:

La tarifa será el resultado de multiplicar el número de días utilizado por la cuantía fija de 900,00 euro cuando se destine su uso para todo tipo de espectáculos excepto para el caso de proyecciones cinematográficas que la cuantía será de 500,00 euros por día.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

---

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a espectáculos o actividades culturales y uso temporal del Teatro -Auditorio fue aprobada el día 30 de septiembre de 2003, publicándose la aprobación inicial en el BOP nº 117 de 10 de octubre de 2003 y el texto íntegro de la misma en el BOP nº 137 de fecha 26 de noviembre de 2003, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EI SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva